R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00120-00. – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Vivienda Urbana.
Demandante: DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO. Vs. Demandado: LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que el día tres (03) de Diciembre del año 2021, a las cinco de la tarde (5:00 PM), venció el término del traslado de apertura del incidente de levantamiento de medida cautelar que recae sobre la motocicleta de placas PSG-46D, marca Suzuki GE-110, al demandante, para que aportara las pruebas que pretendiera hacer valer en este trámite incidental, quien hizo pronunciamiento en tal sentido, oponiéndose a dicha solicitud. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla Valle del Cauca, Diciembre 07 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2121
Catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO - Local Comercial – Urbano
RESTITUYENTE: DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO
RESTITUIDO: LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 2021-00120-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a declarar abierta la etapa probatoria dentro del presente incidente de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandado **LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ**, sobre el vehículo tipo motocicleta de **placas PSG-46D, marca Suzuki GE-110**, promovido por la señora **BEDYS CAROLAY ALFONSO CALLEJAS.**

II. CONSIDERACIONES

Observando la constancia que antecede este auto y atendiendo lo preceptuado en el tercer inciso del artículo 129 del Código General del Proceso, procede este despacho a dar apertura a la etapa probatoria, en consecuencia se decretaran las pruebas que se observen pertinentes, útiles y conducentes, deprecadas por los sujetos procesales, además las que de oficio se consideren necesarias, que permitan resolver de fondo, sobre la oposición a la diligencia de secuestro y consecuente levantamiento de la medida cautelar referida, lo cual tendrá lugar en la audiencia que para tal fin se fijara en esta misma providencia.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la etapa probatoria en el presente trámite incidental de levantamiento del embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandante sobre la motocicleta de placas PSG-46D, marca Suzuki GE-110, promovido por la señora **BEDYS CAROLAY ALFONSO CALLEJAS,** para tal efecto, se decretan las siguientes pruebas:

A) <u>PRUEBAS PARTE INCIDENTALISTA</u>

- Documentales:

Téngase como pruebas documentales, en el valor probatorio que le asigna la Ley; los siguientes documentos que fueron aportados con la solicitud de levantamiento de la medida:

1. Copia de contrato de compraventa de vehículo automotor, VA11537707, suscrito el 23 de Febrero del año que avanza, suscrito entre EDGAR E. ARANGO R. y la Señora BEDYS CAROLAY ALFONSO CALLEJAS
2. Copia del formulario de solicitud de trámites del Registro Nacional de Automotores
3. Copia de contrato de comodato, otorgado por el señor EDGAR E. ARANGO R. a la Señora BEDYS CAROLAY ALFONSO CALLEJAS, para realizar los trámites del traspaso de la motocicleta objeto de controversia.
4. Copia del documento de identidad de la señora BEDYS CAROLAY ALFONSO CALLEJAS, quien ha solicitado el levantamiento de la medida referida.

B) <u>PRUEBAS INCIDENTADA - DEMANDANTE</u>

- Documentales:

Tener como pruebas y hasta donde la ley permita el pronunciamiento que hizo el demandante, frente al traslado que se le corrió del escrito de solicitud de levantamiento de medida cautelar.

1. Acta No. 273 de Declaración Extra-proceso
2. Acta de incautación del vehículo automotor

C) <u>PRUEBAS DE OFICIO</u>

1. **DECRETAR EL INTERROGATORIO** de las siguientes personas:

   a) BEDYS CAROLAY ALFONSO CALLEJAS, en calidad de solicitante del levantamiento de la medida en cuestión.
   b) LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ, quien funge como demandado en este asunto de restitución de bien inmueble arrendado, a quien se le incautó la motocicleta objeto de levantamiento de la medida.
   c) DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO de igual manera y para los mismos efectos se decreta el interrogatorio de la parte incidentada/demandante, **,** para tal efecto **CITESE** a las mencionadas personas, para que comparezcan a la audiencia que para tal fin se agendará en este auto.

2. **DECRETAR EL TESTIMONIO** del señor **EDGAR E. ARANGO R,** identificado con cedula de ciudadanía Nº **6.457.616**, con el fin de que se sirva manifestar lo que le conste sobre los hechos que sustentan el presente incidente de levantamiento de la medida cautelar en cuestión, especialmente lo relacionado con la compraventa suscrita con la señora Bedys Carolay Alfonso Callejas.

   Como quiera que no obra dirección para citación del mencionado testigo, ni correo electrónico o teléfono de contacto dentro del expediente, se **ADVIERTE** a la señora incidentalista, que deberá garantizar la comparecencia del testigo a la audiencia que para tal fin se programe en esta providencia, la cual se hará de manera virtual y con antelación se remitirá la información de acceso a la misma o, en caso de no contar con los medios tecnológicos para ello, deberá manifestarlo al Despacho para programar su comparecencia y la del testigo, a las instalaciones del Juzgado a fin que se pueda conectar a través de una sala de audiencias que se destine para ello, **aclarando que no podrán estar en el mismo sitio, la señora BEDYS y el citado testigo, por tratarse de una declaración decretada de oficio.**

3. **DECRETAR EL TESTIMONIO**, de los señores **MÓNICA LORENA SALAZAR ARRUBLA y OSCAR SALAZAR ARRUBLA,** quienes rindieron declaración extrajuicio, para que ratifiquen sus manifestaciones rendidas ante la Notaría Primera de Sevilla Valle del Cauca, el día 12 de Julio del año que calenda y depongan sobre los hechos alusivos a la posesión que ostenta el señor LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ MARTÍNEZ, sobre el automotor referido y demás que a bien tenga el Despacho aclarar sobre el asunto en cuestión. Artículo 222 CGP, para tal efecto **CÍTESE** a los mencionados testigos, en la forma indicada en el artículo 217 Ibídem,

   ADVERTIR al incidentado/demandante **DIEGO FERNANDO ÁVILA PATIÑO**, que si bien es cierto, los testimonios se están decretando de oficio, por haber sido aportados por él, al plenario como prueba sumaria de la medida que se decretó, deberá ser quien procure la comparecencia de los mismos, a la audiencia que para tal fin se programe en esta providencia, la cual se hará de manera virtual y con antelación se remitirá la información de acceso a la misma o, en caso que los testigos no cuenten con los medios tecnológicos para ello, deberán manifestarlo al Despacho para programar su comparecencia, a las instalaciones del Juzgado a fin que se puedan conectar a través de una sala de audiencias que se destine para ello, **aclarando que no podrán estar en el mismo sitio, demandante y testigos, por tratarse de declaraciones de oficio.**

SEGUNDO: INDICAR que por ahora no se halla la necesidad de decretar más pruebas, sin embargo el Despacho se reserva el derecho a hacerlo en caso que lo considere necesario, lo cual se hará dentro de la oportunidad procesal respectiva.

TECERO: FIJAR como fecha el día **19** del mes de enero del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022),** a la hora judicial de las **1:30 p.m.** para que tenga lugar la audiencia, donde se dispondrá la práctica de las pruebas anteriormente ordenadas, según lo consagra el artículo 129 del Código General del Proceso y se resolverá de fondo la controversia suscitada con relación a la motocicleta Suzuki GE-110 de placas PSG-46D

CUARTO: INFORMAR a las partes involucradas en este asunto, que la fecha de la citada audiencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta, por

encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a las partes involucradas, demandante y demandada, conforme lo estipula el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras permanezca vigente dicha normativa y a la parte incidentada, a remítase copia de esta providencia a través del correo electrónico que tiene dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. ___ DEL167 DE 15 DICIMBRE DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7b02a397c1d9b2163b0eb828bb61d53ea513c8a7676ac95530de87c0921e10**

Documento generado en 14/12/2021 12:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica